JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto:	Tiene por Embargado Remanente Ordena Oficiar Resuelve Notificaciones
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Titularizadora Colombiana S.A
Ejecutados:	Magdaly Lilian Morales Franco Abel Montalt García
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00152-00

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-187970 y 280-187910.

De la pieza en comento se aprecia que se canceló una medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso de divorcio adelantado ante el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, radicado 2016-00090-99.

En consecuencia, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 598 del C.G.P, se considerará embargado el remanente a favor del referido asunto familiar.

Así mismo, se ordenará oficiar al referido despacho a fin de que indique si al interior de dicha causa se llevó a cabo el secuestro de los bienes y en caso positivo remitir copia de la diligencia respectiva, oficiando al secuestre conforme lo previsto en el canon ya citado.

Abordando otro asunto, el apoderado que regenta los intereses de la entidad ejecutante allegó la evidencia de la notificación remitida al canal digital de la ejecutada Magdaly Lilian Franco Morales acompañando el acuse de recibo, pieza que una vez revisada se atempera a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, de modo que se aceptará y se computará el lapso de traslado respectivo.

A la par, el citado profesional acercó la evidencia de remisión de la notificación al ejecutado Abel Montalt García, acompañando

constancia de la imposibilidad de entrega del mensaje en tanto la cuenta de correo está llena.

Bajo ese orden, deberá el extremo activo agotar la notificación del citado interviniente en la dirección física suministrada en la demanda y bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR embargado el remanente de esta ejecución en favor del proceso de divorcio adelantado ante el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, radicado 2016-00090-99 promovido por Abel Montalt García en contra de Magdaly Lilian Morales Franco.

Líbrese oficio al despacho judicial en mención.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Armenia a fin de que indique si al interior del expediente radicado bajo el consecutivo 2016-00090-99 se llevó a cabo el secuestro de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-187970 y 280-187910; en caso afirmativo, se servirá remitir copia de la diligencia respectiva e informará al secuestre lo pertinente en apego a lo consignado en el artículo 598 del C.G.P.

Líbrese la comunicación correspondiente al referido estrado judicial.

TERCERO: ACEPTAR la notificación personal surtida respecto de Magdaly Lilian Morales Franco y requerir a la parte actora a fin de que agote el trámite de notificación reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P respecto del ejecutado Abel Montalt García.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Estado # 130 del 23-08-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2ca371fd7f6b7cda295f5b871570e737d0c0c8e205bfb83ecd04d68f354059**

Documento generado en 20/08/2022 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica